

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, que no fue objetada por la parte contraria. Igualmente para decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante en la que pide oficiar a Transunión. Sírvase proveer. Abril 13 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2015-00038-00

Por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, se aprueba conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso.

Por ser procedente, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante: En consecuencia se disponer oficiar a Transunión, de conformidad y para los fines indicados en la petición.

Líbrese el pertinente oficio.

NOTIFIQUESE

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5776523fb81e38e8dbad79422a28cb6daa802e7e163f381d6c1398b5f2e0476**
Documento generado en 13/04/2021 02:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>